

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 28 de junio de 2022 la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar, además el día 29 del mismo mes y año fue arrimado por parte de la Curadora Ad-Litem escrito contentivo de la contestación de la demanda.

Juan Sebastián Pérez Betancur.
Escribiente.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS



Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

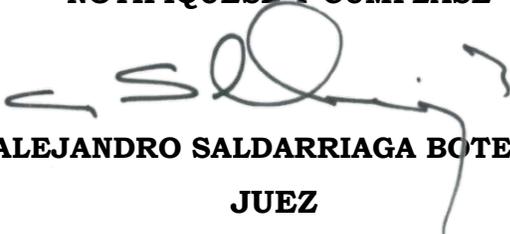
PROCESO:	Exoner. Cuota alimentaria
SOLICITANTE:	Luis Carlos Valencia
DEMANDADO:	Emizon David Valencia Osorio
RADICADO:	17662408900120220001200
Auto Sustanciación No:	394

Respecto a la solicitud de medida cautelar, es importante indicar que si bien junto con el libelo introductor se anexó registro civil del señor Emizon David Valencia -del cual puede sustraerse la edad actual del demandando-, no existe prueba si quiera sumaria o un indicio que permita vislumbrar al despacho que en efecto el demandado pueda valerse por sí mismo o no posea alguna incapacidad. En tal sentido habrá se REQUIERE a la parte demandante, para que, en el término de tres días arrime al Juzgado prueba contentiva de la capacidad del demandante o aquella que pueda dar claridad sobre el particular.

En lo que respecta al escrito de contestación por parte de la Curadora Ad-litem, esta fue remitida durante el término legal para ello. En consecuencia, la misma será incorporada al expediente para que allí obre y haga parte integral del cartulario, de allí que a dicha contestación deba imprimírsele el trámite previsto en el inciso 6° del artículo 391 del CGP, en tal sentido se dará

traslado de la excepción propuesta por la Curadora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 96

De la presente fecha. 06-07-2022

Secretario 
Juan Fernando Gómez Moreno